

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 22 DE JULIO DE 1971

|| NUM. 20.432

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2100

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alejandro Paguada y Aminda Piedad Gómez Lobo, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2101

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leslie Rosendo Inestroza y María Ondina Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2102

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Mendez Matute y Mercedes Flores López, vecinos de Naránjito, Santa Bárbara, previo entero

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2100 al 2109

Noviembre de 1970.

Avisos

de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2103

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Reyes y Yolanda Figueroa Mejía, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2104

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noé Sagastume y Giselda Madrid, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2105

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristobal Hernández Vargas y María Cristina Regalado, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2106

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Angel Reyes y Marta Elizabeth Bautista, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2107

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Valladares Valeriano y Lirio del Carmen Montes Mairena, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; sobre las mejoras constituidas en di-

cho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietío de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| U. S. Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00 | | | | | |

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4195 | L 4.8390 |
| Franco Francés | 0.1810 | 0.3620 |
| Franco Belga | 0.020085 | 0.04017 |
| Franco Suizo | 0.2447 | 0.4894 |
| Marco Alemán | 0.2855 | 0.5710 |
| Florín Holandés | 0.2802 | 0.5604 |
| Corona Sueca | 0.1938 | 0.3876 |
| Lira | 0.001603 | 0.003206 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |
| Dólar Canadiense | 0.9775 | 0.9550 |
| Yen | 0.0028 | 0.0056 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos

centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascendiendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

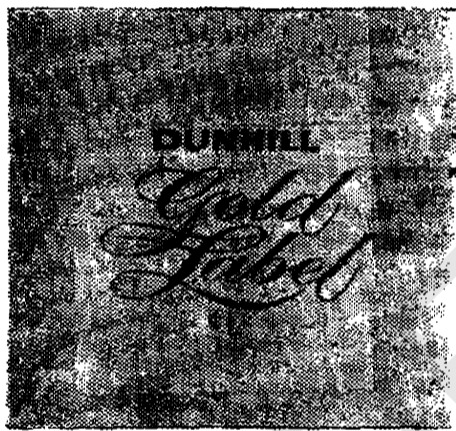
en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construída una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alfred Dunhill Limited, una compañía incorporada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, en St. James's, Londres, S. W. 1, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada: "Gold Label", etiqueta (D), en colo-



res dorado y rojo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8522 Herzogenaurach, Am Bahnhof, Alemania Occidental, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "adidas" y diseño, según el clisé con



diseño de tres barras, y conforme al adjunto certificado de registro N° 868.262, del 17 de abril de 1970, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño en contraste de colores, ampara, distingue y protege zapatos atléticos y otra indumentaria para deportistas, y en particular vestidos de entrenamiento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Diamond Shamrock Corporation, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 909.424, el 9 de marzo de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: agentes desespumantes, consistente en la palabra:

FOAMASTER

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—actuando en representación de la Empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

CHOICE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño esp-

cial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños, animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca. — Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la Empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

Ponche Tropical

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño espe-

cial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de todas clases, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide un Registro.—Razonamiento. — Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Ministerio de Economía y Hacienda: Enrique B. Uclés, de generales conocidas, viene en representación y con poder suficiente de los señores "A.H. Robins Company, de Richmond, Virginia, E.U. de N.A., a pedirnos os sirváis mandar registrar o inscribir en el Registro de Patentes y Marcas de Fábrica, la marca denominada: "SE-DOBARB", en letra grande y mayús-

"SEDOBARB"

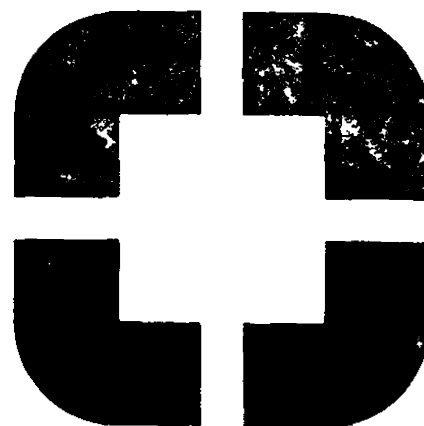
culas, propiedad de los señores Robins Company, según está acreditado en

la Oficina aludida, cuya inscripción debe hacerse a favor de dichos señores, por el término de diez años y con el carácter de exclusividad. La marca ya referida la usan mis poderdantes para distinguir el producto medicinal en tabletas analgésicas-sedante, y se aplica o adhiere a los frascos y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas o membretes. Se acompaña a esta solicitud un clisé, diez hojas de papel con el nombre de la marca y un ejemplar del contrato de agencia celebrado con el Químico Farmacéutico don Omar Paredes. En conclusión pide el suscrito: que admitáis esta solicitud, mandéis hacer el razonamiento del poder antes citado; y en definitiva ordenéis el registro o inscripción de que se ha hecho relación, ordenando se me extienda una certificación de vuestra resolución y registro. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gist-Brocades N. V., domiciliada en la ciudad de Delft, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo caprichoso, tal como



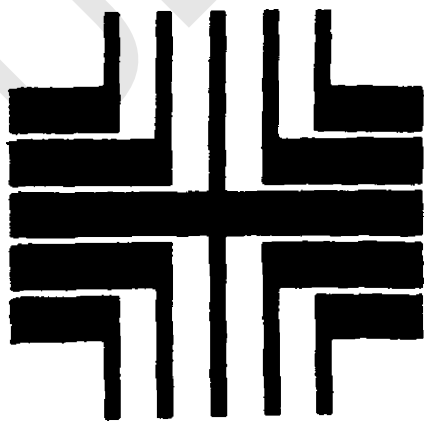
se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos

como materia prima (en forma de polvo, líquidos o pasta); abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias curtidoras; sustancias adhesivas usadas en la industria; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos; material para detención de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; material para vendajes; café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina, preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pastelería, confitería, granizados; miel, melados, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias y hielo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pitney-Bowes, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo lineal caprichoso, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tonificadores e in-

tensores para uso en copadoras electrostáticas; tintas; máquinas registradoras de franqueo; máquinas canceladoras de portes de correo; máquinas marcadoras de impuestos (taxes); máquinas firmadoras de cheques; máquinas registradoras de paquetes; máquinas marcadoras de direcciones y placas para este uso; aplicadores de tinta; máquinas impresoras de cartón; máquinas dobladoras de hojas; máquinas para llenar sobres; máquinas para apilar artículos; abridores de cartas; máquinas repujadoras y cotejadoras; máquinas contadoras; básculas postales; artefactos y elementos para fluidos; máquinas copadoras electrostáticas y papeles de fotocopia para uso en las mismas; mostradores, mesas, bastidores y cajones o arcos, para uso en el manejo de la correspondencia; mesas y gabinetes para máquinas distribuidoras del correo; azafates y gabinetes para almacenar placas impresoras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Concorde Rubber Company Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 453 Commercial Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LE HAVRE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 892.043,

del 2 de junio de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege llantas para uso en carros de pasajeros, camiones, removedores de tierra, graduadoras de caminos, niveladoras y vehículos industriales y agrícolas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a sus cajas, bultos y fardos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dr. Georg Henning Chem. Pharm Werk GMBH, domiciliada en la ciudad de Berlín, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FOLIGAN

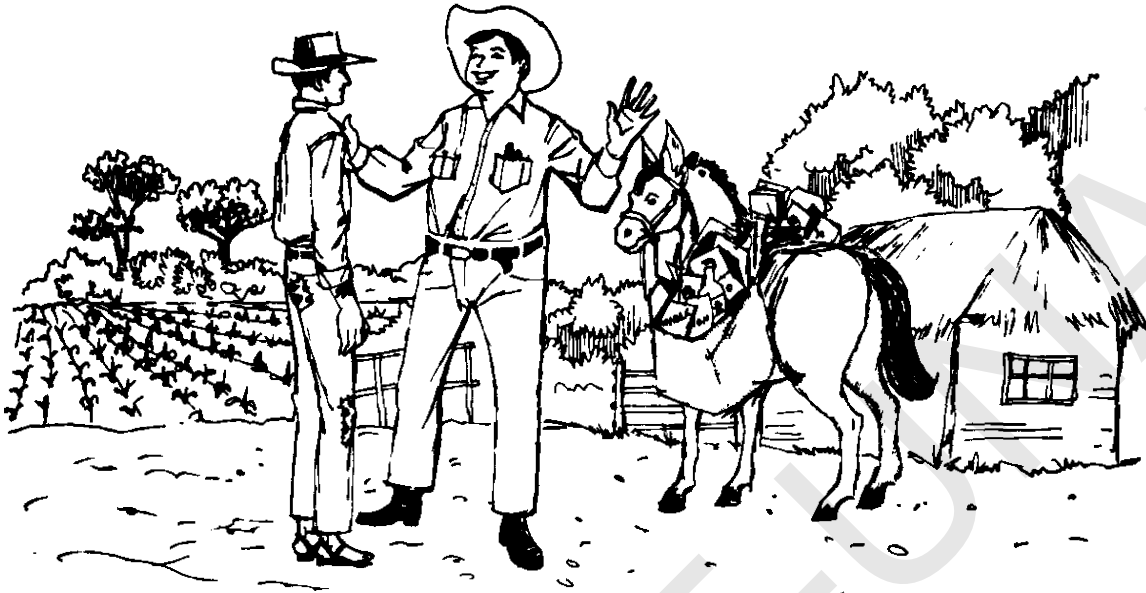
para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Oscar Armando Melara, mayor de edad, casado, Abogado y Colegiado con el Carnet N° 0541, del Colegio de Abogados de

Honduras, de este domicilio, en representación de la sociedad "Astro Agrícola, S. A. de C. V.", organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo se registre y deposite como marca de fábrica el lema comercial, consistente en la siguiente frase: "Los Compadres el Compa y el Compagre",



EL "COMPA" Y EL "COMPAGRE" ASTRO AGRICOLA

que representa a dos campesinos: El Compa y El Compagre, en actitud de conversar, se hace notar una diferencia de prosperidad económica entre ellos. El fondo general es de ambiente campirano: una hortaliza, árboles y una casa de adobe techada con paja, frente la cual está un asno cargado con dos árganas repletas de productos de Astro Agrícola; tal como aparece en el clisé. Dicha marca la destinaré mi representada para promoción y propaganda de sus productos agropecuarios. Adjunto los documentos siguientes: Poder con que actúo, el cual una vez que haya sido razonado en autos, pido me sea devuelto; constancia de la Gerencia de Astro Agrícola, S. A. de C. V., con la que se acredita que dicho lema o slogan es de propiedad de dicha empresa y es usado por la misma. Adjunto asimismo el clisé y diez ejemplares de dicho lema. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1°, 6°, de la Ley de Marcas de Fábrica y en lo dispuesto en el Derecho Legislativo número

56, de 29 de enero de 1935, que ratifica la Convención de Protección de Marcas, que se firmó en la ciudad de Washington, el 15 de septiembre de 1934. Al señor Ministro, respetuosamente pido: que se admita la presente solicitud con clisé y los demás documentos de ley, los que razonados pido me sean devueltos, le dé el trámite correspondiente, ordenándose las publicaciones de ley en la Gaceta y, en definitiva, se efectúe el depósito y registro del lema comercial, consistente en la frase "Los Compadres, El Compa y El Compagre".—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.— Actuando en representación de la Empresa "Distri-

buciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

Cocktail Tropical

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño

especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de fruta, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boqui-

tas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gist-Brocades N. V., domiciliada en la ciudad de Delft, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente de la denominación:

GIST-BROCADES

tal como se muestra en las etiquetas que acompañan, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos como materia prima (en forma de polvo, líquidos o pasta); abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias curtidoras; sustancias adhesivas usadas en la industria; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos; material para detención de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; material para vendajes; café, té,

cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina, preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pastelería, confitería, granizados; miel, melados, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias y hielo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8522 Herzogenaurach, Am Bahnhof, Alemania Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: “adidas” (en letras minúsculas),

adidas

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege equipaje y valijas para viajar, y en especial hecho de material artificial plástico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y mo-

dos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durán, Carnet N° 123”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

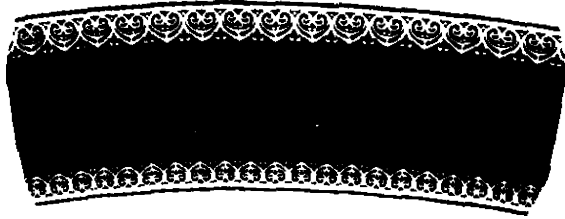
12 y 2 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: “Winfield” (Winfield),



etiqueta (H), según el clisé y como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, empaques, paquetes, cajas, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Marie Brizar & Roger, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 130 a 142, rue Fondaudege, en Burdeos, Gironda, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en una franja de fantasía con encajes y conforme al



adjunto certificado de registro de la marca

Nº 55.464, del 12 de marzo de 1969, del Instituto 2, 12 y 22 J. 71.

(f) Jorge Fidel Durón Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 7.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIP BIP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño es-

Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija, ampara, distingue y protege licores, brandies y bebidas alcohólicas de todas clases, vinos, espumosos, cervezas, ales, porters; jugos de frutas; jarabes y siropes, aguas minerales y bebidas gaseosas y refrescantes de todas clases, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

pecial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general, y preparaciones para hacer las mismas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann

& Cie. G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TOSILIND

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Pacífico

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege sin distinción de tamaño, color o diseño especial en general toda clase de productos de tabaco y artículos para fumadores, y especialmente cigarrillos, maca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Steel Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2800 Grant Building, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NATIONAL ALUMINUM

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege hojas, planchas, láminas y flejes de aluminio en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los bultos, despachos y embarques en que se transportan dichos materiales de aluminio, por medio de placas, relieves, impresiones, grabados, estampados, estarcidos, etiquetas y marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del corriente año, se presentaron a este Juzgado, los señores Rosa Arnoux de Rodríguez, Luisa Arnoux de Trau, Ela Arnoux y Felipe Arnoux,

todos mayores de edad, las tres primeras de ocupaciones domésticas, y el último empleado de comercio, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble situado en la 6ª calle S. O. y 5ª y 6ª Avenidas S. O., consta de (1.055.685 M²), o su equivalente de un mil quinientas catorce varas cuadradas (1.514,12 V²), en el cual se encuentra la casa vieja y otra anexa, construcción de madera, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Norte, mediando la 6ª calle S. O., limita con propiedad de Salvador Handal, ahora de sus herederos, y mide por este rumbo treinta y tres punto sesenta y un metros (33.61 metros); al Sur, con propiedad de Gabriela v. de Reynaud midiendo por este rumbo 33 metros (treinta y tres Mtrs.) al Este, con solar de Simona Paredes de Hernández, midiendo treinta y dos punto treinta y cuatro metros (32.34 metros); y, al Oeste, mediando la 6ª Avenida S. O., con propiedad de los comparecientes, y mide treinta y un metros punto diez centésimos (31.10 metros). Para acreditar los extremos anteriores ofreció la información de los testigos: Víctor Callizo, Raúl Zerón Cobos y Eleuterio Mejía, mayores de edad, casados, y de este vecindario, propietarios de bienes inmuebles.—San Pedro Sula, junio 1º de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

22 J., 22 J. y 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernie Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes: a) Un lote de terreno de forma irregular, con capacidad de 1/5, un quinto de acres, situado en el lugar de "Brazalite Landing", aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que limita: al Norte, Emma Ebanks y herederos de Levy Thompson; Sur, con herederos de Levy Thompson. Que dicho solar está devidamente acotado y cultivado de algunos árboles frutales y lo valora en Un Mil Lempiras; b) Otro lote de terreno, situado en el mismo lugar de "Brazalite Landing"

aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, de forma triangular y con capacidad de un acre y un cuarto de acre (1.1/4) y limita, así: Norte, Otis Bodden y Earl Jackson; Sur, herederos de Levy Thompson; y, por Este, con terreno de Wellington The Thompson y Earl Jackson. Que dicho lote lo posee desde 1946 y nunca ha sido inquietado por ninguna persona, poseyéndolo con ánimo de dueño, sin que sea terreno nacional, y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio. Y que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joseph Jackson, Roy Bodden y Melvin Norman, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernie Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente lote de terreno: Un lote de terreno en forma irregular, situado en Hog Pen O Bodden Bight, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, con capacidad de 22 3/4 (veintidós acres y tres cuartos de acres), el cual tengo cultivado de frutales de varias clases de cereales, siendo sus límites: Norte, terreno de Ellie Julio; Sur, propiedad de Earl Jackson; al Este, propiedad de Earl Jackson y Jonathan y Glastone Bodden; y, al Oeste, con terrenos de Lem Cooper, Reynold Bodden, que dicho lote lo adquirió por herencia de su difunto padre legítimo Levy Thompson, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre Hamford Thompson en 1901, estando en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de setenta años y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos:

Roy Bodden, Melvin Norman y Joseph Jackson, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y propietarios de bienes, originarios y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernie Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno conocido como Brazallito Landig, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que tiene una capacidad de (67-2/5) sesenta y siete acres y dos quintos de acre, siendo las colindancias: por el Norte, Reynold Bodden, Earl Jackson, Wellington Thompson, Emma Ebanks, y terreno del solicitante; Sur, con el mar; Este, Jonathan Bodden, Glastone Bodden, Hoover Hinds, Harvey Thompson, herederos de Albert Rivers, y terreno del solicitante; y, por el Oeste, con Ebaheer Bodden, Ivan Jones y suampo. Que en este terreno tiene las mejoras siguientes: a) Una casa madera de pino, de dos plantas, piso y cielo raso de madera; techo de zinc, de 34 X 24 pies, pintada, la que valora en L. 15.000 (quince mil lempiras); b) Otra casa de una sola planta, 18 X 26 pies, forrada de madera de pino, techo de zinc, destinada para tienda, la que estima en L. 4.000.00 (cuatro mil lempiras); c) Una mediaguas de 24 X 67 pies, techo de zinc y piso de baldosa, paredes cubiertas con alambre de gallinero, destinado para criadero de aves, y la valoro en L. 5.000.00 (cinco mil lempiras); y, d) Una construcción de 18 X 12 pies, forro de tabla de pino, piso de cemento almorotero, techo de zinc, con valor de L. 2.000.00 (dos mil lempiras), y se encuentra cultivado en parte con árboles frutales, como mangos, aguacates, naranjos, y lo adquirí por herencia de mi padre legítimo Levy Thompson, quien lo

adquirió por compra en 1922 a los señores Albert H. Rivers y Willian Garvin; estimando el terreno sin las mejoras en L. 6.700.00 (seis mil setecientos lempiras), y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Norman, Joseph Jackson y Roy Bodden, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción y vecinos de la aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado María Santos Salgado v. de Cerrato, mayor de edad, de oficios domésticos y con domicilio en Santa Lucía, F. M., a solicitar Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Montaña de los Lagos, en la aldea de Santa Lucía, jurisdicción de este Distrito Central, que mide de extensión tres manzanas aproximadamente, con los límites especiales siguientes: al Norte, con posesiones de la Comunidad; al Sur, las mismas posesiones de la Comunidad; al Este, propiedad de Trinidad Mendoza; y al poniente, con propiedad de Alejandro Nicolás Salgado; en dicho lote se encuentran sembradas flores y existe una casa de adobe de dos piezas o cuartos. La propiedad, es decir el terreno ya descrito de tres manzanas aproximadamente, juntamente con la pequeña casa, lo hube por compra verbal que le hice a mi esposo, ya difunto, en el año de mil novecientos cuarenta, y por consiguiente desde esa fecha he estado en posesión quieta, pública, pacífica y no interrumpida de dicho terreno y casa. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los señores Francisco Aceituno Lagos, casado, Francisco Salgado Figueroa, soltero y Justo Rufino Ochoa, casado; todos mayores de edad, labradores, propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos de Santa Lucía, jurisdicción de este Distrito

Central.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

22 J., 21 A. y 21 S. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a: Sabina López Canizales, Jesús López Canizales, Leonarda López Canizales, Dionisio López Canizales y Antonio López Canizales, herederos ab intestato de su difunto padre, el señor Enrique López Trinidad, por derecho propio y por derecho de transmisión de sus abuelos Andrés López Hernández y Vicenta Trinidad, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a: Felipa López Trinidad, Paula López Trinidad y Alejandra López Trinidad, herederos ab intestato de sus difuntos padres Andrés López Hernández y Vicenta Trinidad, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público, hace saber: que con fecha quince del corriente, se dictó sentencia declarando heredero a Ramiro Rivas Maradiaga, y concediéndole la posesión efectiva de la herencia intestada de su

difunto padre legítimo José del Pilar Rivas.—Yuscarán, 16 de julio de 1971.

Miguel Mendoza G.,
Secretario.

22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público hace saber: que con fecha veintinueve de junio anterior se dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunto padre y esposo, respectivamente don Encarnación Galo Callejas, a su esposa e hijos legítimos, Alejandra Rodríguez Saucedo viuda de Galo, Isidro, Raimundo, Irene, Aurelia y Rosalía Galo Rodríguez, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia.—Yuscarán, 16 de julio de 1971.

Miguel Mendoza G.,
Secretario.

22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, hace constar: que con fecha doce de junio del año en curso, el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en representación de la compañía General Foods Corporation, presentó ante este Ministerio la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIP BIP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general y preparaciones para hacer las mismas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y

envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". También hace constar: que dicha solicitud fue admitida a trámite de ley.—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Adón López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 A. 71.

Viene de la página 1a

Acuerdo N° 2108

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Darío Alonso Castro Caballero y Gilma Yolanda Saravia Fuentes, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2109

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Omar Peña Orellana y María Regina Molina Aparicio, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS